

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El Coste Efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 6.163.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3. En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 7.499.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de La Rioja para ejecución de las competencias transferidas.	7.449.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Conc. Pres	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.771	Transferencias a las Cajas de Ahorros y demás Instituciones financieras para reducir las amortizaciones de los créditos concedidos al comercio.	7.449.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	3.986.000
Gastos de funcionamiento	629.000
Total	4.615.000

H.4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.